

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2542

Gobierno civil de la provincia de Segovia
CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Sotosalbos, D. Antonio Lacalle, Administrador de D. Germán de la Mora, para que pueda usar veneno y poner cepos en la finca denominada «Mata de Pirón» de aquel término municipal, de la propiedad de dicho Sr. D. Germán de la Mora, con el fin de extinguir los animales dañinos que existen en la misma, previa la adopción de todas las medidas de precaución que las leyes determinan, y muy especialmente las consignadas en el artículo 68 del vigente Reglamento de Caza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 6 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,
JOAQUÍN SERRANO

2524

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Noviembre próximo pasado, aparece inserta la siguiente Circular de la Junta Central del Censo electoral.

«La Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, dispone en el apartado correspondiente de su artículo 11 que sea Vocal de la Junta municipal del Censo el Concejal que haya obtenido mayor número de votos en elección popular y forme parte del

Ayuntamiento, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

«Ahora bien, publicado el Real decreto de 30 de Septiembre último, por el cual se declararon disueltos los Ayuntamientos de la Nación, no pocas Juntas provinciales del Censo han acudido en consulta exponiendo las dudas y dificultades surgidas, tanto por lo que hace relación a lo que resta del presente bienio, como también, y muy principalmente, por lo que respecta al bienio que en dos de Enero próximo ha de iniciarse. Y esta Junta Central en cumplimiento de sus deberes, ha estudiado el caso con el merecido detenimiento, a fin de adoptar criterio general que sea seguido de modo uniforme por todas las Juntas municipales del Censo.

«Y teniendo en cuenta que la organización de los Ayuntamientos, acordada en el Real decreto antes expresado, es de índole provisional, según en la propia disposición se reconoce; que la ley del sufragio exige taxativamente a los Concejales la condición de que procedan de elección popular para que puedan formar parte de la Junta municipal del Censo, razón que obligó a esta Central a no admitir en tal concepto a los Concejales interinos nombrados por la autoridad gubernativa (acuerdos de 30 de Octubre de 1912, 24 de Diciembre de 1914, y Circular de 28 de Marzo de 1921); que no pueden considerarse, por tanto, como Concejales de elección popular y con derecho a actuar ahora en las Juntas municipales, ni a los que han cesado, en virtud del referido decreto (pues no se trata de suspensión comprendida en la Circular de 20 de Abril de 1910), ni a los que han venido a reemplazarles toda vez que a aquellos les falta el requisito de ser Concejales, y a los segundos la circunstancia de haber sido elegidos; que, por consiguiente, no es ocasión de discutir si a los actuales Concejales ha de aplicarse, por analogía, lo prevenido en la Real orden de 16 de Agosto de 1909, dando la preferencia al de mayor edad, o ha de atenderse a la

mayor cuota contributiva que pague, como alguna Junta provincial ha propuesto; esta Junta Central cree interpretar fielmente el espíritu de la ley manteniendo el criterio que ya de muy antiguo ha sostenido y declarando (como lo hiciera en reiteradísimas ocasiones desde 28 de Septiembre de 1907) que *donde no haya individuos de la clase que llame la ley, no puede tener esa clase representación en las Juntas municipales.*

«Esta solución, de otra parte, está aconsejada por la naturaleza misma, transitoria del régimen municipal vigente, permite esperar sin mayores trastornos ni enojosas sustituciones, hasta que se regularice, con carácter definitivo, la vida municipal, y no priva mientras tanto a los organismos electorales de elemento alguno, sin el cual no puedan funcionar, pues las Juntas municipales tienen un segundo Vicepresidente por ministerio de la ley, y además está dispuesto, con carácter general, que puede desempeñar interinamente la Presidencia, en caso necesario y justificado, el vocal nato a quien corresponda, según el orden en que están enumerados en el artículo 11 de la ley, (acuerdo de 28 de Junio de 1909).

«En cuanto a la presidencia de la Junta municipal del Censo, que es otro de los puntos objeto de consulta, las locales de Reformas Sociales han debido en primero de Octubre proceder en forma legal a la designación del Vocal que en el bienio próximo ha de presidir la municipal referida; y si así no se hubiese hecho en tiempo oportuno, debe inmediatamente darse cumplimiento a esta obligación y efectuar el nuevo Presidente, sin demora, las notificaciones reglamentarias.

«Finalmente, es propicia la ocasión para recordar a las Juntas municipales cual sea la verdadera fecha de su renovación bienal, reparando de paso los abusos que indefectiblemente se cometan en esta materia.

«Con vista de todo ello, esta Junta Central, en sesión celebrada bajo

mi Presidencia en el día de hoy, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

«1.º Por faltar individuos que reúnan las debidas condiciones legales, ni en lo que resta del presente bienio, ni en el próximo, hasta que se organice el nuevo régimen definitivo de los Ayuntamientos, formará parte de las Juntas municipales del Censo, el Concejal de mayor número de votos a que la ley electoral se refiere en su artículo 11, y al cual atribuye el cargo de Vicepresidente 1.º; como tampoco el suplente de dicho Concejal que la propia ley previene.

«2.º La Presidencia de las Juntas municipales del Censo será desempeñada en el próximo bienio por el vocal de la Junta local de Reformas Sociales a cuyo favor hubiere recaído designación válida en la sesión que dicha Junta, constituida y funcionando con arreglo a los preceptos legales, ha debido celebrarse en primero de Octubre; caso de haberse efectuado tal designación, se procederá lo antes posible a llevarla a cabo por la referida Junta local, y el Presidente elegido notificará y hará públicos los nombramientos de los individuos a quienes corresponde formar parte de la municipal del Censo (artículo 12 de la ley), única función que dicho Presidente tiene en los meses del presente bienio.

«Donde no exista Junta local de Reformas Sociales, la presidencia para el próximo corresponderá, desde luego, al Juez municipal; y

«3.º La constitución de las Juntas municipales, con el Presidente y Vocales que legalmente deban actuar, se realizará el día dos de Enero de 1924 (artículo 13 de la ley); entendiéndose que son nulas por completo las constituciones verificadas con anterioridad a dicha fecha y cuantos acuerdos se hayan adoptado en tales sesiones.

«Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de esa Junta provincial, y fin de que se sirva disponer la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL, para que llegue a noticia de todas las Juntas

municipales del Censo de la provincia, Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 29 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Buenaventura Muñoz.

Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta Circular, se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, a las que recomienda esta Presidencia tengan muy en cuenta y cumplan fiel y exactamente las disposiciones y advertencias contenidas en aquella, a fin de evitar a esta Junta provincial verse obligada a imponer las correcciones que marca la ley.

Segovia tres de Diciembre de mil novecientos veintitrés.— *El Presidente*, ANSELMO GIL DE TEJADA.

2539

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta* de 4 de los corrientes, recibida hoy, la Real orden de 30 de Noviembre último, dando instrucciones respecto a la forma en que se ha de solicitar Escuela por los distintos turnos del vigente Estatuto, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la citada disposición, se pone en conocimiento de todos los Maestros y Maestras de esta provincia que soliciten traslado voluntario por el cuarto turno del art. 75 del Estatuto, lo siguiente:

Toda relación triplicada y ficha de cada localidad que ingrese en esta Sección después del día once del corriente, aun cuando estén depositadas en Correos antes de dicha fecha, serán devueltas a los interesados, así como las que en su confección no se ajusten estrictamente a lo preceptuado en el vigente Estatuto y Reales órdenes de 15 de Marzo último y arriba citada.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar cuenta de la presente circular, bajo su más estrecha y personal responsabilidad, a los Maestros todos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 6 de Diciembre de 1923.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

2544

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Cuéllar, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar auxiliar de la referida Zona, a D. Martín Arranz Madroño, vecino de Sanchoño.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del art. 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, 6 de Diciembre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Para dar cumplimiento a la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 17 de Noviembre pasado, esta Delegación de Hacienda, atendiendo a la cuantía del último presupuesto de los gastos de la Excelentísima Diputación provincial de Segovia y a la importancia del débito que tiene contraído con el Estado, fija la cantidad expresada en el siguiente estado, que, como anualidad ha de incluir en los presupuestos de gastos, a partir del próximo para 1924-25, a fin de solventar el débito resultante de la liquidación formada en cumplimiento de Dictamen-Ley de 2 de Marzo de 1917.

Importe del débito	Importe del último presupuesto de gastos de la Diputación provincial	Tantos por ciento aplicables sobre el presupuesto de gastos para fijar la anualidad	ANUALIDAD RESULTANTE
317.808'12	1.653.371'10	5 por 100	82.668'55

Segovia, 8 de Diciembre de 1923.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

2543

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección de Segovia CIRCULAR

No habiendo sido cumplimentado por los Sres. Alcaldes de los términos municipales de la relación adjunta, el servicio interesado por esta Jefatura en circular de 5 del pasado Noviembre, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 136, sobre fábricas y molinos harineros; atribuyendo esta falta quizás a negligencia o descuido, y nunca a intención deliberada; encarezco por ésta a los señores Alcaldes, la necesidad imprescindible de envío de los citados datos, antes del día 15 del actual; pues pasado este plazo, por la primera Autoridad gubernativa se impondrá el correctivo y multa adecuada por la responsabilidad contraída por incumplimiento de lo interesado.

Segovia, 6 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, Juan Bernaldez y Romero de Tejada.

RELACIÓN QUE SE CITA

Aldealengua de Pedraza
Aldealengua de Santa María
Aldeanueva del Codonal
Aldehonte
Campo de Cuéllar
Cantalejo
Carrascal del Río
Castroserna de Abajo
Castroserna de Arriba
Cerezo de Arriba
Cuevas de Provanco
El Espinar
Frumales
Fuente de Santa Cruz
Fuentemilanos
Fuentepeñayo
Fuentesoto
Juarros de Voltoya
Laguna de Contreras
Lastras Cuéllar
Lastras del Pozo
Martín Muñoz de las Posadas
Mata de Cuéllar
Migueláñez
Moraleja de Coca
Muñopedro
Navafria
Navalmanzano
Navares de Enmedio
Prádena
Santiuste de Pedraza
Santiuste de San Juan Bautista
Sepúlveda
Tabladillo
Torre Val de San Pedro
Villacastín
Villacorta
Zamarramala

2541

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Servicio de estudio y extinción de plagas forestales

La necesidad de disponer en la Estación Entomológica de Cuéllar de un Laboratorio de mayor amplitud que el actual, dada la autorización que me confiere para el traslado la Dirección general de Agricultura y Montes, se invita por el presente anuncio a los dueños de casas en Cuéllar, para que en el plazo de quince días, a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se sirvan comunicar al Ingeniero Jefe del Servicio de Estudio y Extinción de Plagas forestales, Ferraz, 40, Madrid, el ofrecimiento con superficie de unos doscientos metros cuadrados, en uno o más pisos, con local adecuado para almacenar aparatos pulverizadores y material de campañas, siendo fijado un precio de alquiler anual que no llegue a mil pesetas y contrato de arrendamiento por un año prorrogable. Para más detalles de contrato de arrendamiento y modelo del mismo, puede verse en la Estación Entomológica de Cuéllar.

Madrid, 3 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe del servicio, Manuel Anlló.

2459

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Segovia ANUNCIO

El día 29 del actual, a las diez de su mañana, darán principio en las oficinas del Distrito forestal, plaza de San Martín, núm. 1, segundo, los exámenes para proveer una plaza de Peón guarda que existe vacante.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos siguientes: edad de 23 a 35 años, talla 1'630 metros como mínimo, rebajada en cinco milímetros para los hijos del Cuerpo, no tener defecto físico que le impida el desempeño del cargo y gozar buena opinión y fama, lo que acreditarán acompañando a la instancia que dirigirán a la Jefatura del Distrito, solicitando tomar parte en los exámenes, su cédula personal, el pase o licencia del Ejército, partida judicial de nacimiento y certificaciones de antecedentes penales y de buena conducta de la Alcaldía de su vecindad.

Los exámenes consistirán en ejercicios de lectura y escritura, las cuatro primeras reglas de aritmética, nociones de sistema métrico decimal, idem de las figuras geométricas elementales, idem de la Legislación de Montes, de las Leyes de Caza y Pesca y de

las atribuciones de los guardas locales jurados y no jurados.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de cuantos aspiren a dicho cargo.

Segovia, 4 de Diciembre de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alfonso Cid.

2503

Alcaldía de El Muyo

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de Asociados en sesión extraordinaria del día treinta del mes de Noviembre próximo pasado, tiene acordado practicar un deslinde y acotamiento en los caminos vecinales de esta jurisdicción que parte de este pueblo a los inmediatos de El Negredo y Grado del Pico, llevándose a efecto la operación el día veinte de los corrientes, desde las diez de su mañana por la Comisión nombrada al efecto, dando principio por el sitio de encima del camino siguiendo la dirección al sitio de la Cañada y desde este pasará la Comisión al Barranquillo de las Animas, donde comenzará el deslinde del camino de Grado y terminará al sitio de la Casita, esta operación quedará terminada en el día indicado si el tiempo lo permite. Las personas que posean fincas en los mencionados caminos donde se lleve a efecto el acotamiento, pueden asistir a la operación y presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que consideren legales con los documentos que acrediten justificar su derecho, en el plazo de cinco días, siguientes al de la operación; trascurridos éstos, no serán admitidos.

Este anuncio servirá de notificación a los interesados y se publicará en la tablilla de edictos de esta localidad y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en tres números consecutivos.

El Muyo, a 1.º de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Félix Arrarz.

2498

Alcaldía de Santa Marta del Cerro

Se halla depositada por orden de esta Alcaldía, hasta que se justifique cuál es su dueño, una res vacuna que se ha encontrado extraviada, en este término, cuyas señas a continuación se expresan; teniendo que abonar el dueño los gastos causados hasta hacerse entrega de la misma.

Santa Marta del Cerro, 1.º de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Juan Blanco.

Señas de la res.—De unos seis a siete años, pelo retinto oscuro, herrada de las cuatro extremidades, y tiene una coyunda atada a los cuernos que traía a rastras.

2482

Alcaldía de Pedraza

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, contados desde que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Pedraza, 25 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Guillermo Alonso.

2530

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de titular de Farmacia de esta localidad, dotada con el haber anual de 189 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días ante este Ayuntamiento.

Cuevas de Provanco a 24 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Angel de Frutos.